administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2020, aprobó la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

El anuncio de aprobación provisional se publicó en el BOP de fecha 1 de junio de 2020 (número 102).

Transcurrido el plazo de 30 días, que determina el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), sin reclamación alguna, se entienden definitivamente aprobadas, siendo el texto como sigue:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

"Añadir:

Disposición Transitoria:

Esta ordenanza fiscal se dejaría en suspensión lo que resta del año 2020".

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia o comunicación de apertura de establecimientos, instalaciones y actividades.

"Añadir:

Disposición Transitoria:

Esta ordenanza fiscal se dejaría en suspensión lo que resta del año 2020".

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancias, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otra instalaciones análogas.

"Añadir:

Disposición Transitoria:

Esta ordenanza fiscal se dejaría en suspensión lo que resta del año 2020".

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

"Artículo 1º- Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 2º- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 3 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,4 por 100, cuando las obras no superen los 9.000 euros de valoración. En las obras que excedan de dicho presupuesto, a la cantidad que exceda, se le aplicará un tipo de gravamen del 3 %.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º-. Gestión tributaria del impuesto.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a. En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b. Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer sistemas de gestión conjunta y coordinada de este impuesto y de la tasa correspondiente al otorgamiento de la licencia.

Artículo 5º-. Bonificaciones.

A) Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

A los efectos de la bonificación anterior se considerarán de especial interés o utilidad municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Inversiones empresariales de empresas privadas que se lleven a cabo en polígonos industriales municipales concertados con la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, y que reúnan los requisitos exigidos en términos de la inversión objeto de gravamen sin posibilidad de fraccionamiento para ser beneficiarias de las ayudas a la Inversión Empresarial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y reguladas por la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 4 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

2. Inversiones de pymes privadas en polígonos industriales municipales concertados y no concertados, que desarrollen una actividad empresarial con carácter estable, y se comprometan a crear al menos 1 puesto de trabajo nuevo a jornada completa, o su equivalente si es a tiempo parcial.

Las bonificaciones que se otorguen en función de compromisos de creación de empleo requerirán la previa firma de un Convenio con este Ayuntamiento, y tendrán carácter provisional hasta que se certifique la creación del empleo en la fecha y términos previstos en el citado Convenio, en cuyo caso, se procederá a la concesión de la bonificación definitiva del impuesto.

En dicho Convenio se reflejarán los plazos previstos de inicio de las obras. Con carácter general, el empleo nuevo comprometido deberá haberse creado en un plazo máximo de 2 años desde la fecha prevista en el Convenio que se firme, debiendo mantenerlo durante el plazo previsto en el mismo.

Se considerará generación nueva de empleo la diferencia entre la media del empleo existente en la empresa en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de bonificación y el efectivamente existente en la fecha prevista para su creación.

Si, llegado el plazo previsto, la empresa no hubiera creado el empleo comprometido, se revisará la bonificación concedida provisionalmente, y en caso de reducirse o no haber lugar a ella, la empresa deberá abonar al Ayuntamiento el importe bonificado provisionalmente que corresponda.

Las presentes bonificaciones se tramitarán a instancia del interesado y será requisito necesario para la concesión de la bonificación que la empresa esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El interesado deberá presentar la solicitud de bonificación acompañando, en su caso, con carácter general, la siguiente documentación:

- Desglose del presupuesto incluido en el Proyecto técnico de obra debidamente visado y planos de superficie de la parcela donde se realizará la misma.

- Certificación de la empresa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda Estatal, Autonómica, y Local, o autorización, en su caso, para recabar dichos datos. En el caso de la Hacienda Local, deberá aportar Certificación de la inexistencia de deudas en período voluntario y ejecutivo con el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

- En el caso de inversiones que se comprometan a la creación de empleo nuevo compromiso de creación y mantenimiento de empleo según lo previsto en esta ordenanza.

- Certificado de vida laboral de todos los códigos de cuentas de cotización de la empresa de los últimos 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de bonificación. No obstante, el Ayuntamiento, directamente o a través de Entidad designada por el mismo, podrá requerir a la empresa interesada cualquier otra documentación que estime oportuna para valorar la bonificación solicitada.

La concesión de esta bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo los informes técnicos correspondientes.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente en este artículo, y con el fin de agilizar en la medida de lo posible la tramitación de estos expedientes, ciertas construcciones, instalaciones u obras también podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo y, por tanto, se podrán conceder las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza, siempre que dichas bonificaciones estén amparadas en lo dispuesto en Convenios firmados con el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los citados Convenios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 5 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

B) Se establece una bonificación de hasta el 50% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras destinadas exclusivamente a la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos o de cero emisiones, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración.

Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo y los informes técnicos correspondientes, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros .

C) Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras correspondientes a las primeras obras de adaptación de locales para el ejercicio de actividades comerciales/empresariales, cuyos sujetos pasivos sean autónomos que comiencen su primera actividad comercial/empresarial en Argamasilla de Calatrava, y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo y los informes técnicos correspondientes, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

D) Se establece una bonificación de hasta el 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, que se realicen en viviendas, locales y edificios, siempre que las mismas no deriven de las obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza, sino que sean mejoras en accesibilidad más allá de lo estrictamente establecido en aquellas.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que, por prescripción normativa, deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, y se adjuntará la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal. Esta bonificación será incompatible con las demás bonificaciones establecidas en este artículo.

Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo y los informes técnicos correspondientes, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6º-. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º-. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 6 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

Disposicion final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Argamasilla de Calatrava, a 17 de julio de 2020.- La Alcaldesa, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 1810

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 7 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8